

Aprueba do  
Art Nuevo  
Añalado

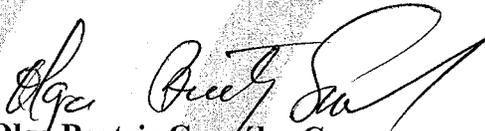
## PROPOSICIÓN

Con sustento en la Ley 5 de 1992 y en mi condición de representante a la Cámara por el departamento del Tolima, me permito presentar proposición de artículo nuevo del proyecto de ley No. 560 de 2025 Cámara "Por la cual se establece un subsidio al cargo medio de transporte del Gas Licuado de Petróleo (GLP) distribuido hacia el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se establecen criterios para su determinación y mecanismos de seguimiento."

### ARTICULO NUEVO

**Artículo Nuevo. Control y Seguimiento.** La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control sobre la correcta aplicación del subsidio, el cumplimiento de las metodologías tarifarias establecidas por la CREG y el traslado efectivo del beneficio al usuario final en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Se establecerán mecanismos de reporte periódico por parte de los distribuidores de GLP para facilitar dicha vigilancia.

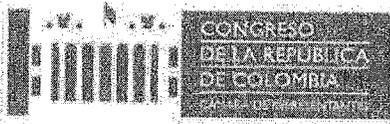
Cordialmente,



**Olga Beatriz González Correa**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tolima

Montoya  
Fecha 10/25  
Acta 038

**Justificación:** Esta adición es fundamental para garantizar la **efectividad, transparencia y legalidad** del subsidio al cargo medio de transporte del GLP en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Sin un mecanismo robusto de control y seguimiento, cualquier subsidio corre el riesgo de no cumplir su propósito social y económico, de generar distorsiones en el mercado o de ser objeto de usos indebidos. Este artículo nuevo es una **medida de salvaguardia indispensable** que transforma una buena intención (subsidiar el GLP) en una política pública **responsable y ejecutable**, al establecer los mecanismos necesarios para verificar que el dinero público se invierte correctamente y que el beneficio llega efectivamente a los hogares del Departamento Archipiélago de San



**Olga B.**  
Representante a la Cámara

Andrés, Providencia y Santa Catalina. Es un pilar para la confianza ciudadana en la gestión de los subsidios y en la transparencia de la cadena de valor del GLP.

📍 Carrera 7 N° 8 - 68 / Oficina 220 B  
Edificio del Congreso - Bogotá, Colombia

☎ (57+1) 3904050

OlgaBGonzalezC    

*Amobato  
Art 3  
Avalado*

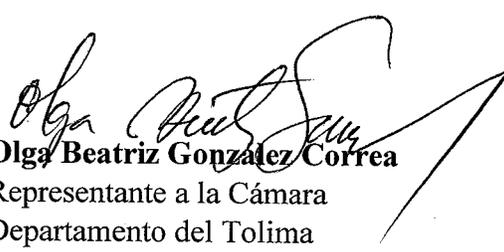
**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Con sustento en la Ley 5 de 1992 y en mi condición de representante a la Cámara por el departamento del Tolima, me permito presentar proposición modificativa a el artículo 3 del proyecto de ley No. 560 de 2025 Cámara *“Por la cual se establece un subsidio al cargo medio de transporte del Gas Licuado de Petróleo (GLP) distribuido hacia el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se establecen criterios para su determinación y mecanismos de seguimiento.”*

ARTÍCULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>Artículo 3. Determinación del Monto del Subsidio.</b> El Gobierno Nacional establecerá anualmente en el proyecto del Presupuesto General de la Nación que presente al Congreso de la República, el monto del subsidio al cargo medio de transporte del Gas Licuado de Petróleo (GLP) distribuido por cilindros hacia el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</p>	<p><b>Artículo 3. Determinación del Monto del Subsidio y Criterios.</b> El Gobierno Nacional, a través del <u>Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público</u>, establecerá anualmente en el proyecto del Presupuesto General de la Nación el monto del subsidio al cargo medio de transporte del Gas Licuado de Petróleo (GLP) distribuido por cilindros hacia el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</p> <p><u>Para la determinación de dicho monto, se tendrán como principales, los siguientes criterios:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. <u>Los costos reales y verificables de transporte marítimo y manejo logístico del GLP desde el punto de origen en el continente hasta el archipiélago.</u></li> <li>b. <u>El volumen estimado de consumo de GLP en el archipiélago.</u></li> <li>c. <u>La necesidad de garantizar la asequibilidad del GLP para los hogares, en especial para aquellos de menores ingresos, buscando reducir la brecha con los precios del continente.</u></li> <li>d. <u>El impacto fiscal del subsidio en las finanzas públicas.</u></li> </ul>

*Acta 038/25.  
Febrero 10/25*

Cordialmente,

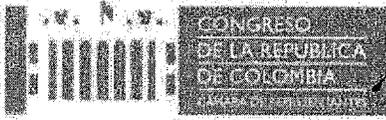


**Olga Beatriz González Correa**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tolima

**Justificación:** Los cambios introducidos buscan fortalecer la transparencia, la objetividad y la responsabilidad fiscal en la determinación del monto anual del subsidio. El Artículo 3 modificado es un **pilar para la responsabilidad fiscal y la transparencia** en la implementación del subsidio. Al establecer criterios claros y asignar responsabilidades específicas a los ministerios pertinentes, se asegura que la determinación del monto del subsidio sea un proceso técnico, justo, fiscalmente prudente y alineado con los objetivos sociales de la ley, garantizando que el apoyo económico llegue a quienes más lo necesitan en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Es importante incluir el Ministerio de Minas y Energía porque, este ministerio, es la autoridad rectora del sector energético en Colombia. Tiene el conocimiento técnico y estratégico sobre el GLP, su cadena de valor, los costos asociados, la demanda, la oferta y las políticas energéticas del país. Es la entidad idónea para entender la necesidad y la magnitud del subsidio desde una perspectiva sectorial y de abastecimiento de combustible. Su participación asegura que la determinación del monto responda a realidades operativas y estratégicas del mercado de GLP. A su vez, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es el responsable de la política fiscal, la planificación presupuestaria y la sostenibilidad de las finanzas públicas del país. Cualquier subsidio implica una erogación de recursos públicos que debe ser evaluada en el contexto del presupuesto general de la nación, la capacidad de gasto del Estado y el impacto fiscal a mediano y largo plazo. La intervención de Hacienda garantiza que el monto asignado sea fiscalmente responsable y viable, evitando presiones indebidas o desequilibrios en el presupuesto nacional.

### PROPOSICIÓN

Con sustento en la Ley 5 de 1992 y en mi condición de representante a la Cámara por el departamento del Tolima, me permito presentar proposición de artículo nuevo del proyecto de ley No. 560 de 2025 Cámara *“Por la cual se establece un subsidio al cargo medio de transporte del Gas Licuado de Petróleo (GLP) distribuido hacia el Departamento*



*aprobado*  
**Olga B.**  
 Representante a la Cámara

*Art 2  
 Aprobado*

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Con sustento en la Ley 5 de 1992 y en mi condición de representante a la Cámara por el departamento del Tolima, me permito presentar proposición modificativa a el artículo 2 del proyecto de ley No. 560 de 2025 Cámara "Por la cual se establece un subsidio al cargo medio de transporte del Gas Licuado de Petróleo (GLP) distribuido hacia el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se establecen criterios para su determinación y mecanismos de seguimiento."

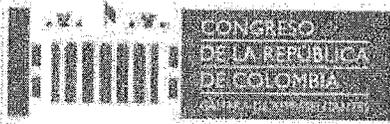
ARTÍCULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>Artículo 2. Subsidio.</b> El Gobierno Nacional subsidiará el cargo medio de transporte del Gas Licuado de Petróleo (GLP) distribuido hacia el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</p>	<p><b>Artículo 2. Subsidio y Beneficiarios.</b> El Gobierno Nacional subsidiará el cargo medio de transporte del Gas Licuado de Petróleo (GLP) distribuido hacia el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. El beneficio de este subsidio <u>será trasladado al usuario final, reflejándose en el precio de venta del cilindro de GLP, conforme a la metodología que establezca la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG).</u></p>

Cordialmente,

*Olga Beatriz González Correa*  
**Olga Beatriz González Correa**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento del Tolima

*Acta 038/25  
 Apellido  
 febrero 10/25*

**Justificación:** El propósito esencial de cualquier subsidio es beneficiar directamente a la población a la que va dirigido. En el caso del GLP, si el subsidio solo cubre el costo del transporte sin una obligación de que ese ahorro se vea reflejado en el precio final, existe un riesgo significativo de que el beneficio sea absorbido por los eslabones intermedios de la cadena de distribución (transportistas, distribuidores, comercializadores). Esta adición **garantiza la eficacia social de la ley**. Al exigir que el subsidio "se refleje en el precio de venta del cilindro de GLP", se asegura que el alivio económico llegue directamente a los hogares y negocios del archipiélago, que son los destinatarios finales de la política pública. Adicionalmente, se incluye a la CRE, ya que, la CREG es la entidad **reguladora y técnica**



por excelencia en Colombia para el sector de energía y gas. Al delegar a la CREG la responsabilidad de establecer la metodología, se asegura que el proceso de aplicación y traslado del subsidio sea **técnicamente sólido, objetivo y equitativo**. La CREG tiene el conocimiento sobre los costos de la cadena del GLP, la forma de estructurar tarifas y la capacidad para diseñar un mecanismo que integre el subsidio de manera eficiente en el precio final sin generar distorsiones en el mercado.

*Aprubado  
Art 1  
avalado*

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Con sustento en la Ley 5 de 1992 y en mi condición de representante a la Cámara por el departamento del Tolima, me permito presentar proposición modificativa a el artículo 1 del proyecto de ley No. 560 de 2025 Cámara *“Por la cual se establece un subsidio al cargo medio de transporte del Gas Licuado de Petróleo (GLP) distribuido hacia el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se establecen criterios para su determinación y mecanismos de seguimiento.”*

ARTÍCULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto establecer un subsidio al cargo medio de transporte del Gas Licuado de Petróleo (GLP) distribuido por cilindros hacia el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</p>	<p><b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto establecer un subsidio al cargo medio de transporte del Gas Licuado de Petróleo (GLP) distribuido por cilindros hacia el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, <u>con el fin de garantizar el acceso equitativo a este energético esencial y mitigar los sobrecostos derivados de la insularidad.</u></p>

Cordialmente,

*Olga Beatriz*  
**Olga Beatriz González Correa**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento del Tolima

*Acto 038/25  
 Martínez  
 febrero 19/25*

**Justificación:** Los cambios en el artículo 1, lo transforman de una declaración simple a una **declaración de propósito más robusta y completa**. Al especificar "y reglamentar", "acceso equitativo" y "mitigar sobrecostos de la insularidad", el artículo no solo establece la acción legal, sino que también **argumenta su necesidad, su propósito social y económico, y su ámbito de aplicación**, sentando una base más sólida para el desarrollo de la ley.